



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C**

Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 11001-03-15-000-2021-04632-00

Accionante: Santiago Alexander Giraldo Aponte

Accionados: Consejo Superior de la Judicatura y otro

Asunto: Acción de tutela – Auto admisorio

I. ANTECEDENTES

1.1.- El suscrito Consejero Ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela¹ presentada por Santiago Alexander Giraldo Aponte, en nombre propio, en contra del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad Administrativa de Carrera Judicial, en procura de la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y de acceso a la función pública².

1.2.- El peticionario estima vulneradas sus prerrogativas constitucionales por las Resoluciones CSJBTR21–26 del 7 de abril de 2021, mediante la cual fue excluido del concurso de méritos “*destinado a la conformación de los [r]egistros [s]eccionales de [e]legibles para los cargos de empleados de carrera de [t]ribunales, [j]uzgados y [c]entros de [s]ervicios del Distrito Judicial de Bogotá y Administrativo de Cundinamarca mediante Acuerdo No. CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017*”³; CSJBTR21-33 del 7 de mayo de 2021, que negó la prosperidad del recurso de reposición formulado en contra del acto de exclusión; y CJR21-0189 del 20 de mayo de 2021, que confirmó la resolución atacada.

Lo anterior, por cuanto aportó los documentos y pruebas suficientes que acreditaban su conocimiento en el manejo de herramientas informáticas; además, porque las autoridades accionadas adoptaron un criterio excesivamente formal, a partir del cual concluyeron que no tenía experiencia o conocimiento en técnicas de oficina o sistemas.

¹ Obra escrito de tutela en el documento subido en SAMAI con certificado 576D076E3B5EFEFB 026BADEB1B0798B8 8C4B81E7E94818E5 41C0A1072DE2A44F.

² A folio 1 del escrito de tutela en el documento subido en SAMAI con certificado 576D076E3B5EFEFB 026BADEB1B0798B8 8C4B81E7E94818E5 41C0A1072DE2A44F.

³ A folios 7-8 del documento subido en SAMAI con certificado 4AC1335F2E2A22AA 7214586520228898 35216B9508A24293 9D45268939C53D54.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13 del Acuerdo No. 080 del 12 de marzo de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado, por el cual se expide el “*Reglamento Interno del Consejo de Estado*”.

2.2.- Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta por Santiago Alexander Giraldo Aponte, en contra del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad Administrativa de Carrera Judicial.

En consecuencia, se,

III. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por Santiago Alexander Giraldo Aponte, en contra del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad Administrativa de Carrera Judicial.

SEGUNDO: NOTIFICAR, mediante oficio, al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y a la Unidad Administrativa de Carrera Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerzan su derecho de defensa.

TERCERO: TENER como pruebas los documentos arrimados con la solicitud de amparo.

CUARTO: ORDENAR al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. que, en el término más expedito, remita a esta oficina judicial, en medio digital, todos los documentos aportados por Santiago Giraldo Aponte al efectuar su inscripción al concurso de méritos para la provisión de cargos de empleados de carrera de tribunales, juzgados y centros de servicios del Distrito Judicial de Bogotá y Administrativo de Cundinamarca, de conformidad con el Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017.

QUINTO: PUBLICAR la presente providencia en las páginas web de esta Corporación, de la Rama Judicial y de las autoridades tuteladas, así como en el vínculo del respectivo concurso de méritos.

SEXTO: SUSPENDER los términos del presente asunto desde el 21 de julio de 2021, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'N. Yepes C.', is written over the printed name.

NICOLÁS YEPES CORRALES
Consejero Ponente